

La Comisión Aduanera Permanente Hispano-Portuguesa, en la VI reunión ha llegado a la conclusión de que es procedente restablecer la citada Aduana, así como suprimir algunas habilitaciones de pasos en aquella frontera que tienen consideración de puntos aduaneros terrestres de control turístico.

En consecuencia, este Ministerio, según lo previsto en Decreto 2948/1974, con informe favorable de la Dirección General de Presupuestos y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, conforme al artículo 130-2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda restablecida la unidad aduanera que anteriormente existía en Puente Barjas (Orense).

Dicha unidad, de acuerdo con el sistema seguido en el apartado 24-2 de la Orden de este Departamento de 23 de mayo de 1980 sobre reorganización de la Administración Territorial de la Hacienda Pública, constituirá una Administración de Aduanas e Impuestos Especiales con nivel orgánico de Sección, dependiente de la Inspección y Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Verña, con la misma competencia que le correspondió con anterioridad a la Orden ministerial de 28 de julio de 1975.

Segundo.—Se suprimen los puntos aduaneros terrestres de control turístico de Aldeadávila de la Ribera, Aldea del Obispo, Alberguería de Argañán, Zarzala Mayor y Herrera de Acan-taria a que se refiere el apartado 4.º de la Orden ministerial de 24 de mayo de 1978, el de Cedillo, apartado 2.º de la misma disposición y el de Paymogo, procedente de la transformación de la antigua Aduana, según Orden ministerial de 28 de julio de 1975.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de noviembre de 1982.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

1090

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa Bodega Cooperativa «La Defensa» los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de octubre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa Bodega Cooperativa «La Defensa», para la ampliación de su bodega de elaboración de vinos emplazada en Santa Cruz de la Zarza (Toledo), incluyéndola en el grupo A de los señalados en la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa Bodega Cooperativa «La Defensa», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo

126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1091

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Bruno y Ripollés, Sociedad Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2 de noviembre de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de Castellón establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Bruno y Ripollés, S. L.», por cumplir las condiciones exigidas en el mismo para la ampliación de su centro de manipulación de Nules (Castellón), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de fecha 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Bruno y Ripollés, S. L.», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1092

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se concede a la Empresa «Vidrieras de Llodio, Sociedad Anónima», (CE-83), los siguientes beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Ilmo. Sr.: Visto el informe favorable emitido por la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Vidrieras de Llodio, S. A.» (CE-83), por encontrarse contenido el alcance del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 18